recero.—riacer saber al Ayuntamiento de Rasines que, según lo dispuesto en el artículc 19 de la Ley de 13 de mayo de 1936 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General. Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Rasines que, se-

Cuarto.—Que el acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

M° DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23461

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para sostenimiento, de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y con-cordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios. Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Secre-

tario común.

Provincia de León

Agrupación de los municipios de Laguna de Negrillos y La Antigua, con capitalidad en Laguna de Negrillos.

Se clasifica la Secretaria en 3.ª categoría, clase 8.ª y se nombra Secretario en propiedad a don Jesús Merino Merino, que lo era de Laguna de Negrillos.

Provincia de Salamanca

Agrupación de los municipios de Barbadillo-Calzada de Don

Agrupación de los municipios de Barbadillo-Calzada de Don Diego y Galindo Perahuy, con capitalidad en Barbadillo. Se clasifica la Secretaría en 3.º categoría clase 9.º y se nombra Secretario en propiedad a don Nicanor Palos Carballo, que lo era de Calzada de Don Diego. Agrupación de los municipios de Salmoral y Malpartida, con capitalidad en Salmoral.

Se clasifica la Secretaría en 3.º categoría, clase 10.º, y se nombre Secretario en propiedad a don Fernando Peón Mahillo, que lo era de Salmoral.

que lo era de Salmoral.

Provincia de Toledo

Agrupación de los municipios de La Mata-Carmena y Carriches, con capitalidad en La Mata.

Se clasifica la Secretaría de 3.º categoria, clase 8.º, y se nombra Secretarío en propiedad a don Víctor Peñalver Puentes, que la correctario Mata. que lo era de La Mata.

Queda disuelta la agrupación que constituían los municipios de Carmena y Carriches.

Provincia de Valladolid

Agrupación de los municipios de Castromonte-La Mudarra y Valverde de Campos, con capitalidad en Castromonte. Se clasifica la Secretaría en 3.ª categoría, clase 11.ª y se nombra Secretario en propiedad a don Ramón Cadenas Herrero que lo era de la Agrupación de Castromonte y La Mudarra. Queda disuelta la agrupación que constituían los municipios de Castromonte Ja Mudarra.

Castromonte-La Mudarra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

M° DE SANIDAD Y CONSUMO

23462

ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso con-tencioso-administrativo número 124/1979, interpues-to contra este Departamento por doña Maria de los Desamporados Boronat Catalá los Desamparados Boronat Catalá.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se puiblica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 28 de abril de 1982, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 124/1979, promovido por doña María de los Desamparados Boronat Catalá, sobre ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto mos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Desamparados Boronat Catalá, contra la resolución de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso a la Escala de Facultativos y Especialistas, en puestos de Psicólogos, de la AISNA, convocadas el dos de junio de mil novecientos setenta y siete, y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la misma y, en consecuencia, las anulamos en la parte referente a la concreta relación de vacantes, en cuanto implica una ofertación a los aspirantes aprobados en dicho concurso-oposición sin previo concurso de traslado entre los ya funcionarios de carrera de la misma Escala, y en el extremo relativo a la preferencia conce misma Escala, y en el extremo relativo a la preferencia conce-dida a los interinos para solicitar precisamente las plazas que venía desempeñando, por no ser tales puntos conformes a derecho: sin costas.»

Lo que digo a V I

Dios guarde a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de
Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

23463

ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 84/1979, inter-puesto por doña Carmen Sánchez Molina, sobre traslado de oficina de farmacia

Ilmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada, con fecha 30 de noviembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 84/1979, promovido por doña Carmen Sánchez Molina, sobre traslado de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Le imprinacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

-Fallamos: Que rechazando la petición de inadmisibilidad interesada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Alcalde Sánchez, en nombre de doña Carmen Sánchez Molina, contra las resoluciones de veintisiete de enero y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que declararon la inadmisibilidad del recurso interpuesto formulado frente a la resolución del siete de junio de mil novecientos setenta y siete, de la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada que autoriza al traslado de oficina de farmacia solicitado por doña Ana Molina Muñoz, por aparecer las mismas ajustadas a derecho sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes. de las partes.

Asimismo se certifica que por el Tribunal Supremo, en auto de fecha 20 de abril de 1982, declaró desierta la apelación formulada en su día ante el mismo contra la referida sentencia y, en su virtud, por resolución de 20 de mayo de 1932, ha sido declarada firme en derecho.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

23464

ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 99/1980, inter-puesto contra este Departamento por doña Merce-des Estrada Merino, sobre traslado de oficina de farmacia

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de diciembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencicos-administrativo número 99/1980, promovido por doña Mercedes Estrada Merino, sobre traslado de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, número noventa y nue-